The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo
del Estado libre
DE COAHUILA Y TEJAS.

[Decreto Nº 241.]

El vice gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, en ejercicio del Supremo Poder ejecutivo, á todos sus habitantes sabed: que *el congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente.*

„El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, há tenido á bien decretar.

No hán estado, ni están comprehendidos en la escepcion de derechos de que habla el art. 1.º del decreto núm. 176: los traficantes que comercien con ganados no procedentes de los de su cria.

Lo tendrá entendido el vice-gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.=*Dionisio Elizondo*, presidente.=*Marcial Borrego*, diputado secretario.=*Juan Francisco de Lombraña*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 3. de mayo de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle
Secretario.